



CTCP-10-01427-2018  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**BLANCA SANCHEZ**  
[blanca.sanchez@contraloriarisaralda.gov.co](mailto:blanca.sanchez@contraloriarisaralda.gov.co)

Asunto: Consulta 1-2018-029795

**REFERENCIA:**

Fecha de Radicado	13 de Noviembre de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-1015 CONSULTA
Código de Referencia	R-4-962-8
Tema	DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

**RESUMEN**

*"la responsabilidad del revisor fiscal se alinea directamente a las funciones que fueron definidas en el contrato."*

**CONSULTA (TEXTUAL)**

"(...)"

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Comutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)





En ejercicio de las actividades de control fiscal que adelanta la Contraloría General de Risaralda a Sociedades de Economía Mixta, solicitamos de manera atenta la siguiente consulta, para lo cual se expone el siguiente caso:

El Revisor Fiscal de una Sociedad de Economía Mixta en la que la participación accionaria pública es inferior al 30%, presentó renuncia a su cargo de Revisor Fiscal el 17 de noviembre de 2017 y su formalización se efectuó el 12 de enero de 2018 en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de su domicilio social. A partir del 02 de mayo de 2018 se nombró el nuevo Revisor Fiscal y su suplente de dicha sociedad según consta en Acta No. 12 de esa fecha y en el Certificado de Existencia y representación Legal de la Cámara de Comercio.

Los Estados Financieros 2017 aparecen certificados por el Representante Legal y Contador de la sociedad el 15 de abril de 2018, según consta en certificado de esa fecha a la Asamblea General de Accionistas. En ellos también se evidencia la firma del Revisor Fiscal.

En los Fundamento de la denegación de Opinión del Dictamen de Revisoría Fiscal 2017, se expresa lo siguiente:

“Con fundamento en lo observado en mi revisión, de lo cual fue informado y puesto a consideración de la alta dirección de la empresa mediante el INFORME DE AUDITORÍA DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO DE REVISORÍA FISCAL de fecha diciembre 27 de 2017, documento que contiene y expone todas las principales situaciones que más llamaron mi atención para la preparación, propósitos y emisión del presente dictamen, como de los demás aspectos administrativos y legales de trascendencia, en especial lo relacionado con:

El contenido incompleto de los estados financieros que me fueron puestos a disposición, lo inapropiado del control interno para el manejo del dinero efectivo, la falta de claridad y soportación debida de los inventarios de propiedad, planta y equipo que representan más del 92.52% de los activos, y las cuentas por cobrar a cargo de un solo cliente el 5.56% de los activos netos a 31 de diciembre de 2017, al igual que su correlación y efecto económico con los pasivos en favor de un accionista....”

Consultas:

1. ¿De acuerdo a lo planteado, tiene validez el Dictamen de Revisoría Fiscal presentado a la Asamblea General de Accionistas el 10 de agosto de 2018 por el Revisor Fiscal que renunció a su cargo el 17 de noviembre de 2017? Le estaba prohibido a este profesional opinar sobre los estados financieros 2017 en agosto 10 de 2018?

2. ¿Cuáles son las responsabilidades del Revisor Fiscal al momento de separarse del cargo frente a los estados financieros en este caso del período contable 2017,?

3. ¿Que profesional en calidad de Revisor Fiscal debía Dictaminar los Estados Financieros 2017 de la sociedad?.



4. ¿Los actos o situaciones referidas en el párrafo de "Fundamento de la denegación de opinión" del Dictamen de Revisoría Fiscal 2017, en que se fundamentó la denegación de Opinión, pueden ser constitutivas de aquellas que debieron ser denunciadas por el Revisor Fiscal ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas al tenor del artículo 7° de la Ley 1474 de 2011, modificada por el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016?

Agradezco las orientaciones que siempre han brindado a nuestras consultas, las cuales revisten suma importancia para aclarar las situaciones evidenciadas en nuestros ejercicios de control fiscal, pues es claro que la misión del Consejo Técnico no es resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, pero consideramos necesario exponer el caso para mayor entendimiento.  
[...]"

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

1. ¿De acuerdo a lo planteado, tiene validez el Dictamen de Revisoría Fiscal presentado a la Asamblea General de Accionistas el 10 de agosto de 2018 por el Revisor Fiscal que renunció a su cargo el 17 de noviembre de 2017? Le estaba prohibido a este profesional opinar sobre los estados financieros 2017 en agosto 10 de 2018?

Dando respuesta a la primera pregunta, en nuestra opinión, la responsabilidad del revisor fiscal saliente estaba vigente hasta el día 12 de enero de 2018. Respecto a la opinión acerca de los estados financieros del año 2017, presentada en agosto de 2018, dicho dictamen podría haberse presentado por parte del nuevo revisor fiscal, el cual se encontraba inscrito ante la Cámara de Comercio correspondiente, haciendo la aclaración que este dictamen hubiese tenido las siguientes situaciones:

1. Dicha labor desarrollada por parte del nuevo revisor fiscal, hubiese generado el pago de honorarios adicionales, por no encontrarse dentro de las funciones para las que fue contratado (Emitir una opinión acerca de los Estados Financieros de la Vigencia 2018).
2. La opinión por parte del nuevo revisor fiscal, correspondiente a los estados financieros de la vigencia 2017, hubiese requerido la inclusión de salvedades teniendo en cuenta que dicho revisor fiscal no habría podido validar el cumplimiento de ciertos requerimientos de fiscalización, por no estar presente en dicho periodo de tiempo.

Así las cosas, en nuestra opinión, teniendo en cuenta lo anterior, no consideramos que la labor desarrollada por el anterior revisor fiscal viole normatividad asociada a su responsabilidad sobre los estados financieros de la vigencia 2017.



## 2. ¿Cuáles son las responsabilidades del Revisor Fiscal al momento de separarse del cargo frente a los estados financieros en este caso del período contable 2017,?

Acerca de la segunda pregunta, en nuestra opinión, la responsabilidad del revisor fiscal saliente, se encuentra enmarcada dentro de las funciones de este profesional, las cuales tan relacionadas en el artículo 207 del Código de Comercio, y que se citan a continuación:

*"ARTÍCULO 207. <FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL>. Son funciones del revisor fiscal:*

- 1) *Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva;*
- 2) *Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea o junta de socios, a la junta directiva o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;*
- 3) *Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;*
- 4) *Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la asamblea, de la junta de socios y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;*
- 5) *Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;*
- 6) *Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;*
- 7) *Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;*
- 8) *Convocar a la asamblea o a la junta de socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario, y*
- 9) *Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta de socios.*
- 10) *<Numeral adicionado por el artículo 27 de la Ley 1762 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.*

**PARÁGRAFO.** *En las sociedades en que sea meramente potestativo el cargo del revisor fiscal, éste ejercerá las funciones que expresamente le señalen los estatutos o las juntas de socios, con el voto requerido para la creación del cargo; a falta de estipulación expresa de los estatutos y de instrucciones concretas de la junta de socios o*



*asamblea general, ejercerá las funciones indicadas en este artículo. No obstante, si no es contador público, no podrá autorizar con su firma balances generales, ni dictaminar sobre ellos."*

**3.¿Que profesional en calidad de Revisor Fiscal debía Dictaminar los Estados Financieros 2017 de la sociedad?.**

Respecto a la pregunta 3, en nuestra opinión, el dictamen de los estados financieros correspondientes a la vigencia 2017, debió ser elaborado por parte del revisor fiscal saliente, ya que esa es una de sus funciones por las que fue contratado durante la vigencia 2017.

**4.¿Los actos o situaciones referidas en el párrafo de "Fundamento de la denegación de opinión" del Dictamen de Revisoría Fiscal 2017, en que se fundamentó la denegación de Opinión, pueden ser constitutivas de aquellas que debieron ser denunciadas por el Revisor Fiscal ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas al tenor del artículo 7° de la Ley 1474 de 2011, modificada por el artículo 32 de la Ley 1778 de 2016?**

Acerca de la pregunta 4, en nuestra opinión, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de revisores fiscales. Sin embargo, todas las actuaciones del revisor fiscal deben estar alienadas a las funciones definidas en la ley, incluidas las situaciones descritas dentro del contexto de la pregunta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO**  
Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno  
Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León





GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO  
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 7 de Diciembre del 2018

**1-2018-029795**

Para: **blanca.sanchez@contraloriarisaralda.gov.co**

**2-2018-030185**

BLANCA LUCILA SANCHEZ ARIAS

Asunto: Legalidad actuaciones del Revisor Fiscal

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

**LUIS HENRY MOYA MORENO\_cont**

CONSEJERO

Anexos: 2018-1015.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit. 830115297-6

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**

Conmutador (571) 6067676

[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



